



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 29 NOV 2019

Expediente:	11001333502520150037500
Demandante:	Milena Cecilia Duque Guzman
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Este despacho en consideración a que para el día 22 de noviembre del corriente, estaba programada celebrar audiencia inicial en el proceso arriba referenciado, y debido a las alteraciones de orden público producto del cese de actividades del día 21 de noviembre de 2019, la misma no fue posible realizarse, por lo anterior este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONVOCAR** nuevamente a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, para el día **viernes (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las (11:30 a.m.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibidem).

**TERCERO: CONFIRMAR** la personería reconocida a la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 63 del expediente.

**CUARTO: RATIFICAR** que se acepta la renuncia de la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 expedida por el CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 07 de marzo de 2019.

**QUINTO: CONFIRMAR** la personería reconocida a la abogada Daniela Alejandra Páez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215, portadora de la tarjeta profesional No. 306.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 117al 119 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBCS/hemr

  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTABLECIMIENTO ELECTRONICO notificado a las partes  
la providencia anterior hoy **02/07/2019** a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

  
SECRETARIA  
FABIO ALEXANDER SANTILHAN JORMAZA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 29 NOV 2019

Expediente:	11001333502520170031700
Demandante:	Jairo Esteban Gamba Espinosa
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 1 de noviembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Jairo Esteban Gamba Espinosa**, identificado con C.C. 80.365.080, a través de la apoderado **contra la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**SEPTIMO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**NOVENO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO PRIMERO** Reconocer personería al abogado(a) JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visible a folio 34 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/SFR

  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes  
la providencia anterior por REPOSICION ELECTRONICA, a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 12:9 NOV 2019

Expediente:	11001333502520170038200
Demandante:	Blanca Liris Ramírez López
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 1 de noviembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Blanca Liris Ramírez López**, identificada con C.C. 51.853.919, a través de la apoderado, contra **la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**SEPTIMO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**NOVENO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO PRIMERO** Reconocer personería al abogado(a) JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visible a folio 31 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**  
Juez

RBC/SFR

 <b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>  Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>02 DE 2019</b> , a las ocho de la mañana del día 02 de mayo de 2019.  <b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b> SECRETARIO
---





**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 29 NOV 2019

Expediente:	11001333502520120020600
Demandante:	LUIS RAUL ACERO PINTO
Demandado:	LA NACION RAMA JUDICIAL

Este despacho en consideración a que para el día 27 de noviembre del corriente, estaba programada celebrar audiencia inicial en el proceso arriba referenciado, y debido a las alteraciones de orden público producto del cese de actividades del día 21 de noviembre de 2019, la misma no fue posible realizarse, por lo anterior este despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** nuevamente a las partes a la audiencia inicial, para el día **martes (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las (4:00 p.m.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

**TERCERO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO: CONFIRMAR** la personería reconocida a la doctora **María Isabel Sarmiento Castañeda**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.806 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No.137.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de entidad la demandada, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 48 del cuaderno No 2.

**QUINTO: CONFIRMAR** la personería reconocida a la doctora **Daniela Alejandra Páez Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 306.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de entidad la demandada, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 60 del cuaderno No 2.

**SEXTO: DAR POR TERMINADO**, el poder otorgado a la doctora **María Isabel Sarmiento Castañeda**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.806 de Bogotá, y portadora

de la tarjeta profesional de abogada No. 137.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de CGP.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBCS/hemr

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO actual, a los partes la providencia anterior hoy 07 Mayo 2016 a las 9:00 a.m.

SECRETARIA





**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 29 NOV 2019

Expediente:	11001333502520140058900
Demandante:	MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ
Demandado:	LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Este despacho en consideración a que para el día 27 de noviembre del corriente, estaba programada celebrar audiencia inicial en el proceso arriba referenciado, y debido a las alteraciones de orden público producto del cese de actividades del día 21 de noviembre de 2019, la misma no fue posible realizarse, por lo anterior este despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** nuevamente a las partes a la audiencia inicial, para el día **martes (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las (02:30 p.m.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 *Ibidem*).

**TERCERO: CONFIRMAR** la personería reconocida a la abogada Yaribel García Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.859.562, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 119.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 74 del expediente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**

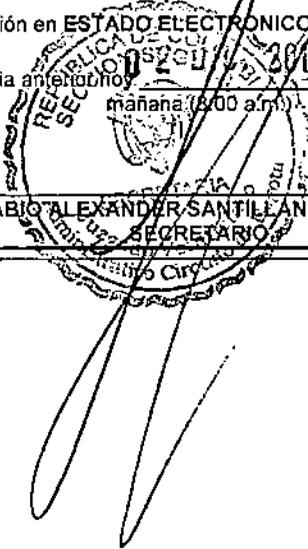
Juez



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes  
la providencia anterior hoy 02 de Julio de 2019, a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA  
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 29 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2017-00332-00
Demandante:	Melba Varon Ramirez
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 30 de agosto de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Melba Varon Ramirez** identificado con C.C. 39.565.729, a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.**

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia , personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**SEPTIMO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes

a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (25).

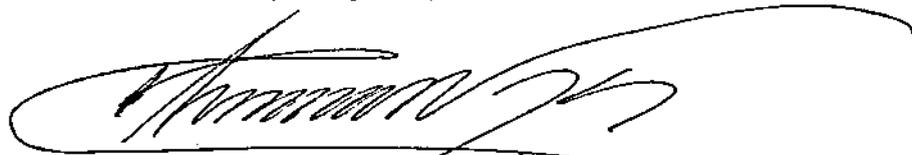
**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**NOVENO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO PRIMERO.-** Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 54 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**  
Juez

RBC/ch

  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **05 DE JULIO 2019** a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO

